



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

Instituto Municipal del Deporte

Avda. José León de Carranza, s/n.
Tfnos. : 956 263 511 – 956 263203
Fax: 956 263 006
11011 – Cádiz

www.deportededcadiz.com

CONDICIONES TÉCNICO - ADMINISTRATIVAS PARA EL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA DE PVC EN SALIDA DE EMERGENCIA DEL COMPLEJO DEPORTIVO CIUDAD DE CÁDIZ

OBJETO:

- Suministro y colocación de puerta de PVC en salida de emergencia de la instalación con barras antipánico, idéntica a la existente, con vidrio de seguridad 6+6 traslúcidos.
- Repaso de albañilería y pintura por la ejecución de la obra.
- Desmontaje y retirada de la puerta existente.

Los licitantes deberán indicar el cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, así como toda aquella implícita a la realización de los trabajos solicitados.

La empresa adjudicataria deberá presentar la correspondiente evaluación de riesgos laborales para su aprobación por la empresa contratada para este fin por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

PRECIO: Si fija un tipo máximo de licitación de 2.000 €, más 21% de IVA que se corresponde a la cantidad de 420 €. Se entenderán incluidos los gastos de transporte e instalación necesarios para la ejecución del servicio, así como todos los gastos necesarios para el correcto cumplimiento del objeto del contrato. El pago se efectuará por el IMD contra factura conformada y previo los trámites legales establecidos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se efectuará en plazo no superior a 30 días desde la firma del contrato. No se podrá deducir ante el IMD indemnización alguna por pérdidas, averías o perjuicios sufridos por el adjudicatario antes de la entrega e instalación del suministro al IMD, salvo mora en su recepción.

PLAZO DE GARANTÍA: Efectuado el suministro e instalación, el contratista garantiza el mismo por un plazo de 2 años, con derecho del IMD, dentro del mismo, a reclamar por vicios o defectos del bien suministrado o su instalación. Dicha reclamación podrá incluir la reposición del bien o su reparación o la nueva instalación. Si el órgano de contratación estimase que dichas actuaciones no serán suficientes, antes de expirar el plazo, podrá rechazar dichos servicios dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Finalizado el plazo de garantía, el IMD solo podrá reclamar por vicios o defectos ocultos, conforme a los arts. 1484 y 1499 del vigente Código Civil.

Cádiz a 20 de Julio 2017